



Al contestar cite el No. 2021-03-000542

Tipo: Salida Fecha: 29/01/2021 10:31:08 AM  
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO  
Sociedad: 890319268 - DISTRIBUIDORA LIMPI Exp. 30225  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000122

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**

#### **SUJETO DEL PROCESO**

DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

#### **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

GUSTAVO TRUJILLO BETACOURT

#### **ASUNTO**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA OBJECION A LA RENDICION FINAL DE CUENTAS, SE APRUEBA RENDICION FINAL DE CUENTAS Y SE TERMINA EL PROCESO DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION

#### **PROCESO**

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

#### **EXPEDIENTE**

30225

### **I. ANTECEDENTES**

1. El señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, actuando en su condición de liquidador de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, el día 10 de febrero de 2020, bajo el número de radicación 2020-03-001600, presentó la rendición final de cuentas, la cual fue complementada el 11 de junio de 2020, con el radicado 2020-01-245096, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 2020-03-004178 del 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, con corte a diciembre 8 de 2019.
2. Al referido informe, la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, le corrió el traslado previsto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 2 y 30 de julio de 2020, término durante el cual fue objetado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, acreedor de la concursada, por intermedio de apoderado.
3. Mediante el memorial enviado a través de la página WEB de esta Superintendencia el día 29 de julio y radicado el 1º de agosto de 2020, bajo el número 2020-01-387457, el señor Eduardo Talero Correa, en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó objeción a la rendición final de cuentas presentada por el Liquidador del concurso.



El apoderado del acreedor, luego de hacer un relato de ciertas etapas del proceso, concreta el argumento de la objeción en los siguientes términos:

(...)

3. *Mediante auto 2029-03-014393 del 25 de septiembre de 2019, el juez del concurso adjudicó los bienes de la sociedad, a Colpensiones se le adjudicó \$6.259.655.00 en efectivo.*

4. *Conforme a la información reportada por Colpensiones, y una vez realizada las consultas en el aplicativo de recaudo PMU de la entidades, (sic), se evidenció pago por valor de \$6.257.155, el cual es inferior al adjudicado.*

Por lo anterior, solicitó que:

*“1. Se acoja favorablemente la presente objeción a la rendición final de cuentas presentada por el señor liquidador con el ánimo de lograr el pago total de la obligación.*

*2. Se ordene al agente liquidador efectuar el pago del valor faltante de la totalidad del dinero adjudicado por \$2.500.”*

4. Mediante Auto 2020-03-008196 del 20 de agosto de 2020, se puso en conocimiento del liquidador la objeción presentada contra la rendición final de cuentas, en los términos del artículo 65 de la Ley 1116 de 2006.
5. El liquidador mediante memorial enviado por la página el 27 de agosto de 2020 y radicado el día 3 de septiembre bajo el número 2020-01-495729, de ese año, recorrió la objeción presentada a la rendición final de cuentas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. De la objeción a la rendición final de cuentas

- 1.1. Pasa entonces este Despacho, a pronunciarse sobre la objeción presentada por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para lo cual, se remite a los antecedentes del proceso de liquidación por adjudicación que adelantó la sociedad concursada, a la rendición final de cuentas que presentó el liquidador y al memorial por medio del cual recorrió el traslado de la objeción.
- 1.2. De acuerdo con la providencia de adjudicación de bienes, (Auto 2019-03-014393 del 25 de septiembre de 2019), el valor de la acreencia a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue por la suma de \$6.259.655.00, en concordancia con el valor reconocido en la audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario.
- 1.3. Al recorrer la objeción, el Liquidador manifestó

*Anexo se encuentra a un folio el pago de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500) que reclamó Colpensiones, en el traslado de la rendición de cuentas finales del proceso de liquidación.*

*Me parece importante dejar claridad de lo siguiente:*

*La Dra. Yolima Quirama, hizo llegar a este Despacho todos los formularios de pagos correspondientes a las obligaciones que contenía el acuerdo de adjudicación para este fondo de pensiones, dejando pendiente una partida por*



*el valor de \$2.500, el cual quedó de entregarla posteriormente y desafortunadamente nunca la trajo, se le notificó en varias oportunidades y así pasó el tiempo. Por el valor tan mínimo que quedó pendiente presenté la rendición de cuentas para no demorar esta etapa perjudicando a todos los demás acreedores.*

*Con el reclamo del nuevo apoderado de Colpensiones, nos enteramos que la señora Yolima se había retirado de la entidad, y la solución que dio la entidad fue consignar los \$2500 directamente a Colpensiones sin identificar el beneficiario.*

*Con lo anterior solicito al Despacho el cierre de esta sociedad para proceder a presentar la declaración de renta fraccionada ante la Dian.*

- 1.4. Visto lo anterior, el liquidador, reconoce la inconsistencia que dio lugar a la objeción que se resuelve, como consecuencia, acreditó el pago del valor dejado de pagar a favor de la Entidad objetante, realizado el día 30 de septiembre de 2020, referencia de pago número 04220000190555, tal como consta en la copia de la planilla adjunta al memorial que descurre la objeción.
- 1.5. En ese orden de ideas, considera este Despacho que, si bien la objeción estaba llamada a prosperar y, por ende, a ordenarle al Liquidador que acredite el pago, situación que se encuentra resuelta, toda vez que, el auxiliar de la justicia, demostró el pago del saldo pendiente de la acreencia adjudicada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 1.6. Así las cosas, este Despacho considera resuelta la objeción presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por ende, desestimaré la misma, aprobaré la rendición final de cuentas presentada por el liquidador y dará por terminado el proceso de liquidación judicial por adjudicación que adelantó la deudora concursada, por cuanto se encuentra agotada su finalidad, según se explicitará a continuación.

## **2. De la rendición final de cuentas**

- 2.1. En este sentido, una vez revisado el expediente de la sociedad concursada y la rendición final de cuentas con corte a 8 de diciembre de 2019, presentada por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT liquidador de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado:
  - 2.1.1. Agotada la etapa de traslado de la rendición final de cuentas presentado por el liquidador, el Despacho constató que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en calidad de acreedora de la concursada, objetó la rendición final de cuentas, respecto de la cual, este Despacho se pronunció en líneas anteriores, por lo que, a lo allí considerado, se remite.
  - 2.1.2. Por medio del Auto 2016-03-024857 del 22 de diciembre de 2016, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decretó la terminación del proceso de reorganización y ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en reorganización, identificada con NIT. 890.319.268 y designó como liquidador al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT.
  - 2.1.3. La sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, demostró la existencia de activos para atender el pago de las acreencias, todo lo cual, consta en el Auto 2019-03-008809 del 13 de junio de 2019, por lo cual, fijó los honorarios del liquidador en



la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$59.915.128), suma de la cual, se autorizó y pagó el 40%, todo lo cual, consta en el Auto 2019-03-011660 del 25 de julio de 2019; respecto del 60% restante, éste se encuentra pagado.

- 2.1.4.** Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, el liquidador presentó el balance general de la concursada, con corte 8 de diciembre de 2019, el cual está firmado por el contador LILIANA ROZO IBAGON, con TP-77869-T, por lo que, el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.
- 2.1.5.** En el proceso de liquidación por adjudicación, la ley contempla una serie de actos que están dirigidos y orientados a la satisfacción de todas y cada una de las acreencias surgidas de la existencia de la sociedad, a través del pago con los bienes del deudor.
- 2.1.6.** De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita el liquidador con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.
- 2.2.** En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, el Despacho ordenará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del registro único tributario (RUT). La mentada norma, a la letra reza:

*La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT - procederá en los siguientes casos:*

(...)

*2. De oficio:*

(...)

*d. Por orden de autoridad competente.*

**PARÁGRAFO.** *Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria.*

*El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.*

*Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.*

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DESESTIMAR** la objeción presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, acreedora de la sociedad concursada, DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, contra la rendición final de cuentas presentada por el señor GUSTAVO



TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la misma, por lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO: APROBAR** la rendición final de cuentas con corte a 8 de diciembre de 2019, presentada por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, por lo expuesto en la presente providencia.

**TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO** en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta reafirmación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

**CUARTO: TENER ACEPTADA** la gestión del liquidador y ajustados a derecho los informes presentados.

**QUINTO:** En relación con el pago del excedente de los honorarios definitivos fijados al liquidador correspondiente al 60%, estos se encuentran pagados.

**SEXTO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de liquidación por adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO: ADVERTIR** al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

**OCTAVO: ADVERTIR** al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, que, será de su exclusiva responsabilidad, cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**NOVENO: ORDENAR** a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

**DÉCIMO: ORDENAR** al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que, la aprobación de la rendición final de cuentas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, no pone fin a las sanciones impuestas, por ende, a los procesos de cobro coactivo adelantados con ocasión de las multas impuestas en el trámite del proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial de la sociedad DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).



**LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION  
RAD: 2020-01-495729